



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref: 2018-00068

INFORME SECRETARIAL. Pauna hoy, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso de Pertenencia de Mínima Cuantía por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio interpuesto a través de apoderado judicial por los señores JOSE ARMANDO GARCIA y FREDESVINA BENITEZ GARCIA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, con el objeto de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PAUNA –BOYACÁ

Pauna, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2018-00068

DEMANDANTE: JOSE ARMANDO GARCIA Y
FREDESVINA BENITEZ GARCIA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA GONZALEZ SALINAS
Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe que antecede y una vez revisado el contenido del presente proceso, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el término de inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en los términos del num. 7 del art. 375 del C.G.P., como el término de inclusión de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al art. 108 *ibídem* y Acuerdo PSAA14-10118 del C.S. de la J., sin que nadie se haya hecho presente con el objeto de vincularse al proceso.

Así las cosas, se cita como primera medida a la Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día martes veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), la cual se llevará a cabo de manera virtual, y por otro lado la Audiencia de que trata el art. 373 *ibídem* el día miércoles veintisiete (27) de octubre de la presente anualidad, a la hora de las ocho de la mañana (08:00 am).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deben asistir a las respectivas audiencias, so pena de dar aplicación a las consecuencias de que trata el C.G.P., además de contar con los medios tecnológicos para llevar a cabo lo relacionado con la audiencia del art. 372 del C.G.P., y para la inspección judicial se debe asistir cumpliendo a cabalidad con los protocolos de seguridad necesarios, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Las pruebas solicitadas por la parte accionante se consideran procedentes por su licitud, idoneidad, pertinencia y utilidad, por lo que se decretaran.

Por lo tanto, se decretan los testimonios de los señores: **LUZ MIRIAN CAÑÓN CHACON y ANA EDILSA GARCIA VANEGAS.**

Por Secretaría infórmese al perito de la fecha previamente fijada.

Respecto a la prueba testimonial, de conformidad con el inc. 2º del art. 392 del C.G.P., en los procesos verbales sumarios no se pueden decretar más de dos testimonios por hecho.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día martes veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. Se aclara a las partes que la Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, de acuerdo con los señalamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario que las partes cuenten con las herramientas tecnológicas pertinentes.

SEGUNDO: Atendiendo a los principios de licitud, pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, **SE DECRETA LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1.1. TENGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1.1.1. Certificado de Libertad Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.
- 1.1.2. Copia de la Escritura Pública No. 196 del 27 de agosto de 1994 de la Notaria única de Pauna.
- 1.1.3. Dictamen pericial rendido por el señor **PABLO ENRIQUE MENDIETA PASTRANA**
- 1.1.4. Recibo de pago de servicio de televisión por cable.
- 1.1.5. Recibo de pago del servicio de energía.
- 1.1.6. Recibo de pago de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 1.1.7. Recibo de pago del servicio de internet.
- 1.1.8. Fotocopia del pago de impuesto predial de los años 2012, 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018.
- 1.1.9. Registro Civil de Matrimonio.
- 1.1.10. Oficio 6004 emitido por la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 1.1.11. Registro Civil de Defunción del señor **JUAN BAUTISTA GONZALEZ SALINAS.**
- 1.1.12. Registro Civil de Nacimiento de **JUAN LERNES GONZALEZ NEIZA**
- 1.1.13. Registro Civil de Nacimiento de **RUSBEL GERARDO GONZALEZ NEIZA**
- 1.1.14. Registro Civil de Nacimiento de **GLORIA LISETH GONZALEZ NEIZA**
- 1.1.15. Registro Civil de Nacimiento de **NURY CAROLINA GONZALEZ NEIZA**
- 1.1.16. Registro Civil de Nacimiento de **MARIANA ANDREA GONZALEA NEIZA**
- 1.1.17. Registro Civil de Nacimiento de **SERGIO FABIAN GONZALEZ NEIZA**
- 1.1.18. Registro Civil de Nacimiento de **VERONICA CECILIA GONZALEZ NEIZA**

1.2. PRACTÍQUESE LOS SIGUIENTES TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores: **LUZ MIRIAN CAÑON CHACON y ANA EDILSA GARCIA VENEGAS.**

La parte actora deberá procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia antes convocada. Prevengase al testigo en la citación sobre las consecuencias del desacato en los términos del art. 218 del C.G.P. Infórmese a los testigos que deben aportar su documento de identidad en original.

1.3 DECRETASE LA PRÁCTICA DE INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio objeto de la acción.

La diligencia se practicará el día miércoles veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), dando inicio en la sede del Juzgado. La parte actora debe proveer los medios necesarios para el desplazamiento del Juez y un empleado al lugar de ubicación del inmueble.

1.4 PRACTICA DE PRUEBA PERICIAL.

El perito deberá hacerse presente en la fecha y hora de celebración de la audiencia antes convocada.

El perito deberá desarrollar su labor y rendir el dictamen en los precisos términos del art. 226 y s.s. del C.G.P. El perito deberá hacerse presente en la fecha y hora de la celebración de la audiencia antes convocada.

Se le otorga como **plazo máximo e improrrogable para rendir dictamen hasta el día lunes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, so pena de las sanciones de que trata el art. 230 inc. 2 del C.G.P. **Con el dictamen pericial deberá aportar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.** Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del Juzgado.

Se señala provisionalmente la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), de gastos los que deberán ser consignados por la parte actora a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto o cancelados directamente al perito, debiendo allegar al Juzgado el recibo correspondiente.

Cuestionario

- a. Identificar el inmueble objeto de la demanda por su ubicación, cabida, área y linderos con sus medidas, especificando además el nombre completo de los colindante, y si los predios hacen parte de uno de mayor extensión.
- b. Debe levantarse un plano topográfico (**con coordenadas magna sirgas**) del predio en donde conste la información del literal anterior. Si se trata de una parte de un predio de mayor extensión deberá ubicarse e identificarse así en el plano.
- c. Establecer quién(es) es (son) el(los) actual(es) poseedor(es) de los inmuebles, y establecer desde que fecha.
- d. Establecer la destinación o explotación económica del predio.
- e. Establecer las mejoras efectuadas en los predios, a quién se le atribuyen y de qué época datan.
- f. Establecer si el inmueble identificado con F.M.I. No. 072-38617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 010000280008000 descrito en la demanda, **corresponde en su área, ubicación y colindancias con los**

inmuebles sobre los que se realiza la experticia técnica y el descrito en la escritura pública de adquisición de los derechos (téngase además en cuenta la información del IGAC).

- g. Determinar si el inmueble objeto de pertenencia es: a): bien fiscal, baldío; b): terreno afectado con obra pública; c): ubicado en zonas de alto riesgo o zonas protegidas o áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, o circunstancia similar.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA. CURADOR AD LITEM

2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

2.1. Téngase como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

3.1. REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi que expida certificado catastral y plano catastral del predio identificado con F.M.I. No. 072-38617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

4. PRUEBAS DOCUMENTALES.

4.1.1. Téngase como pruebas documentales:

- a. Certificado No. 056 de 2018 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas
- b. Oficio No. 012845 del 25 de octubre de 2018 emanado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
- c. Oficio Externo No. AMP-SH 032 de fecha 26 de octubre de 2018 proveniente de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pauna.
- d. Oficio No. 5152018EE17944-O1-F:1-A:0 de fecha 24 de octubre de 2018 emanado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- e. Oficio No. 0722018EE01414 de fecha octubre 31 de 2018 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro
- f. Oficio No. 0722018EE01721 de 16 de noviembre de 2018 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- g. Tres fotografías de las vallas del predio identificado con F.M.I. No. 072-38617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.
- h. Certificado de fecha 15 de noviembre de 2018 emitido por la Emisora CANIPA STEREO 89.6 FM.
- i. Oficio No. 202072329333591 de fecha 11 de noviembre de 2021 proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- j. Oficio No. 20203100293021 de fecha 16 de abril de 2021 emanado de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

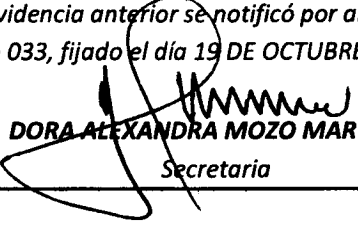

CARROLL ANTHI OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado 033, fijado el día 19 DE OCTUBRE DE 2021*


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria